



SALA PENAL

PROCESO: 05001 60 00000 2016 00020 (9395)
DELITO: HOMICIDIO AGRAVADO Y OTRO
PROCEDENCIA: JUZGADO CUARENTA Y CUATRO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE MEDELLÍN.
OBJETO: DEFINICIÓN DE COMPETENCIA
INTERLOCUTORIO: 038
APROBADO MEDIANTE ACTA: 062
M. PONENTE : RAFAEL M. DELGADO ORTIZ

Medellín, cuatro de mayo de dos mil dieciocho

Procede la Sala a pronunciarse sobre la falta de competencia que alega la Juez Cuarenta y Cuatro Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Medellín, para resolver sobre la solicitud de libertad por vencimiento de términos elevada por la defensa técnica de **CARLOS ALBERTO ARTEAGA LÓPEZ**, de conformidad con la manifestación que realizara en audiencia del pasado 20 de abril, con fundamento en lo previsto en el artículo 154.8 de la Ley 906 de 2004.

ANTECEDENTES

De lo aportado se tiene que **CARLOS ALBERTO ARTEAGA LÓPEZ** está siendo procesado por el delito de homicidio agravado en concurso con fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos, cuyo trámite se adelanta en el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Medellín, en donde se emitió sentido de fallo de carácter

condenatorio desde el 07 de diciembre de 2017, teniéndose programada la lectura de la correspondiente providencia para el próximo 16 de mayo.

Habiéndose elevado solicitud de audiencia de libertad por vencimiento de términos por parte de la defensa técnica de ARTEAGA LÓPEZ y correspondiendo esta por reparto al Juzgado Cuarenta y Cuatro Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Medellín, se convocó a audiencia para el 20 de abril pasado, en la cual la Funcionaria titular se declaró incompetente para el desarrollo de la misma, de conformidad con la disposición normativa contenida en el artículo 154.8 de la Ley 906 de 2004, donde señala que se tramitarán a través de audiencia de control de garantías las solicitudes de libertad que se presenten con anterioridad al anuncio del sentido de fallo y, como quiera que en la causa bajo estudio, ello tuvo lugar desde el 07 de diciembre de 2017, sería el Juez de Conocimiento, en este evento, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Medellín, quien debía resolver la solicitud.

En virtud de lo anterior, dispuso la remisión inmediata de la carpeta a esta Corporación para su estudio.

SE CONSIDERA PARA DECIDIR

Le corresponde a esta Sala de Decisión definir la competencia para conocer de este proceso

en atención a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 la Ley 906 de 2004.

Ahora, en esta oportunidad debe definirse cuál es el juez competente para pronunciarse de fondo respecto de la solicitud de libertad por vencimiento de términos deprecada por la defensora de **CARLOS ALBERTO ARTEAGA LÓPEZ**, respecto de quien el Juzgado Cuarto penal del Circuito Especializado de Medellín, el pasado 07 de diciembre emitió sentido de fallo de carácter condenatorio.

Para ello, necesario resulta acudir, en primer lugar, a la norma procesal aplicable y, de manera concreta a lo dispuesto en el artículo 154.8, que en su literalidad indica:

ARTÍCULO 154. MODALIDADES. <Artículo modificado por el artículo 12 de la Ley 1142 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> Se tramitará en audiencia preliminar:

(...)

8. Las peticiones de libertad que se presenten con anterioridad al anuncio del sentido del fallo.

En tal sentido, para esta Sala de Decisión el fundamento normativo expuesto por la Juez Cuarenta y Cuatro Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Medellín, para concluir su falta de competencia para resolver la petición elevada por la defensa, resulta acertado, como quiera que se ha superado la etapa procesal hasta la cual es dable que se acuda al Juez de

Control de Garantías para que resuelva las solicitudes de libertad.

Ahora bien, al tener de presente las modificaciones realizadas al artículo 317 de la Ley 906 de 2004 por las leyes 1760 de 2015 y esta a su vez por la 1786 de 2016, pudiere pensarse que se variaron las competencias para resolver respecto la libertad del procesado, resultando así pertinente hacer mención a lo resuelto por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en auto del año anterior, donde desarrolla de manera detallada el asunto, así:

Por consiguiente, en los procesos regidos por la Ley 906 de 2004, la medida de aseguramiento tiene vigencia hasta el anuncio del sentido de fallo condenatorio, allí el juez puede hacer una manifestación expresa acerca de la libertad del procesado, disponiendo su encarcelamiento, pero si omite hacer una manifestación al respecto en esa oportunidad, la vigencia de la medida se extenderá hasta la lectura de la sentencia, momento en el que, por mandato legal, no sólo debe imponer la pena de prisión, sino que ha de resolver sobre la libertad; en particular, sobre la concesión o negativa de los sustitutos y subrogados penales¹.

Corolario, el despacho competente para resolver la solicitud de libertad por vencimiento de términos dentro de la presente actuación, atendiendo el estadio procesal, es el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Medellín, donde se adelanta el conocimiento de la causa en contra de **CARLOS ALBERTO ARTEAGA LÓPEZ**.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, AP4711 – Rad. 49734 del 24 de julio de 2017.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior de Medellín, en uso de las facultades que le confiere la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: Definir la competencia para resolver sobre la libertad por vencimiento de términos elevada por la defensa de **CARLOS ALBERTO ARTEAGA LÓPEZ**, en **el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Medellín**; por lo tanto, se ordena la remisión inmediata de la presente actuación a ese juzgado.

SEGUNDO: En contra de esta determinación de la Sala no procede recurso alguno.

CÚMPLASE

RAFAEL MARÍA DELGADO ORTIZ
Magistrado

JOHN JAIRO GÓMEZ JIMÉNEZ
Magistrado

MIGUEL HUMBERTO JAIME CONTRERAS
Magistrado